

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1169

30 de marzo de 2026

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 83-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, con el propósito de autorizar a los policías estatales y municipales que se acojan al retiro por años de servicio y que estén autorizados a tener y poseer un arma de fuego, a adquirir un arma del Depósito de Armas del Cuartel General de la Policía de Puerto Rico, a valor depreciado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque ahora derogado, el entonces Reglamento 7944 de 4 de noviembre de 2010, conocido como “Reglamento para la adquisición de un arma de fuego cuando el miembro de la Policía se acoge al retiro por años de servicio”, establecía los requisitos y procedimientos que regían a los miembros de la Policía de Puerto Rico, que cualificaban y se acogían al retiro por años de servicio, para que estos adquirieran a valor depreciado, un arma de fuego.

Debemos mencionar que, dicho Reglamento se había promulgado bajo la premisa de que, tanto el uniforme oficial, como el arma de reglamento, asignada a los miembros de la Policía de Puerto Rico, forman parte integral e indispensable de la imagen y el desempeño de la honrosa tarea de mantener el orden y la seguridad pública de todos los ciudadanos.

El arma de reglamento que utilizan los miembros de la Policía no es sólo una mera herramienta para la defensa personal, y para la protección de la ciudadanía en general, sino que, a través de los años de servicio, éste pasa a ser un compañero fiel y confiable. Es portado con orgullo y cuidada con esmero con el fin de que se encuentre siempre en óptimas condiciones de funcionamiento para cuando sea necesaria.

El agente del orden público dedica sus años de servicio activo a proteger la vida y propiedad de todos los ciudadanos, interviniendo frecuentemente con criminales peligrosos, entre otras funciones inherentes a su cargo. Como medida de justicia, el Estado no debe dejar a estos abnegados servidores públicos desprovistos de protección al momento en que se acogen al retiro por años de servicios. Por tanto, se hace necesario ofrecer una alternativa que sea de beneficio a para ellos. Esto es, darles la oportunidad de adquirir un arma de fuego a valor depreciado y eximirles del pago de derechos, o sea, del comprobante de rentas internas establecido por ley y que es requisito para todo ciudadano que interesa solicitar una licencia de armas de fuego.

Por tal razón, se entendía necesario establecer mediante este Reglamento, los requisitos y el procedimiento uniforme que se seguiría al brindar este beneficio a los empleados del Sistema de Rango que se acogieran al retiro por años de servicio.

Cabe indicar que, este Reglamento se promulgó como corolario a lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 11, de la también extinta Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”. Sin embargo, ninguna de las leyes de la Policía de Puerto Rico subsiguientes a la Ley 53, incluyeron disposiciones relacionadas a la venta de armas a los policías estatales que se acogieran al retiro por años de servicio, a saber, ni la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, ni la Ley 83-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”. De igual manera, el Reglamento 7944 de 4 de noviembre de 2010 fue derogado por el Reglamento 9172 de 17 de marzo de 2020, conocido como “Reglamento para Administrar la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”.

Expresado lo anterior, se nos ha solicitado, tanto por policías estatales, así como por policías municipales, que se retrotraigan dichas disposiciones, como un acto de reconocimiento a un grupo de exservidores públicos que tanto bien le hicieron a Puerto Rico. Específicamente, se propone autorizar a los policías estatales y a los policías municipales retirados, quienes no gozaban del beneficio a adquirir un arma de fuego del Depósito de Armas del Cuartel General de la Policía de Puerto Rico, para que también puedan a valor depreciado.

Al igual que los policías estatales, el policía municipal tiene el deber de proteger vidas y propiedades, mantener y conservar el orden público; proteger los derechos civiles del ciudadano previniendo el delito, compeliendo la obediencia a las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos, mediante su interacción con el ciudadano, como facilitador de orientación y ayuda. Por ello, es imperativo dotarlos con privilegios similares a los ostentados por los policías estatales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 83-2025, para que lea como sigue:

2 “Artículo 5. — Superintendente; Facultades y Deberes.

3 El Superintendente, como administrador y director de la Policía, tendrá las siguientes
4 facultades y deberes:

5 (a) ...

6 ...

7 (cc) ...

8 *(dd) El Superintendente de la Policía podrá por medio de reglamentación, autorizar a los*
9 *policías estatales y municipales que se acojan al retiro por años de servicio y que estén autorizados*
10 *a tener y poseer un arma de fuego, a adquirir un arma del Depósito de Armas del Cuartel General*
11 *de la Policía, a valor depreciado. Los fondos recaudados por concepto de la venta de tales armas a*

1 *los policías estatales y municipales que se acojan al retiro por años de servicio se destinarán para*
2 *sufragar la compra o adquisición de nuevas armas de fuego u otros equipos necesarios para la*
3 *operación de la Policía de Puerto Rico. La reglamentación por adoptarse incluirá, sin que se*
4 *entienda como una limitación, disposiciones relativas a los procedimientos para solicitar y adquirir*
5 *el arma de fuego, cuantías y costo de estas. Los expolicías estatales o municipales que adquieran*
6 *un arma de fuego a tenor con las disposiciones de este Ley, estarán exentos del pago de todo tipo*
7 *de Comprobante de Rentas Internas requerido en virtud de la Ley 168-2019, según enmendada,*
8 *conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, o en cualquiera de los reglamentos derivados de la*
9 *misma.”*

10 Sección 2.- Se ordena al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a atemperar,
11 aprobar o derogar aquellos reglamentos, órdenes y directrices que se entiendan
12 pertinentes, para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, dentro de un término
13 de tiempo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de su aprobación.

14 Sección 3.- Separabilidad.

15 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
16 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal
17 competente, la sentencia dictada no afectará ni invalidará sus demás disposiciones. El
18 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte
19 de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.

20 Sección 4.- Vigencia

21 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.